

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2019-5618 *Notificación de decreto 196/2019 en procedimiento ordinario 60/2019.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000060/2019 a instancia de ALEJANDRA GARCÍA HOYUELA frente a EMPRESA UTE QSAD, ARQUISOCIAL, SL, y CALIDAD EN DEPENDENCIA PAS, SL, en los que se ha dictado Decreto de 20 de mayo de 2019 del tenor literal siguiente:

DECRETO nº 000196/2019

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D^a. LUCRECIA DE LA GÁNDARA PORRES.

En Santander, a 20 de mayo de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el presente proceso Procedimiento Ordinario nº 0000060/2019, iniciado a instancia de ALEJANDRA GARCÍA HOYUELA frente a EMPRESA UTE QSAD, ARQUISOCIAL, SL, y CALIDAD EN DEPENDENCIA PAS, SL, se ha presentado por la parte actora escrito de desistimiento del juicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- En el artículo 20 LEC se establece que producido el desistimiento por parte de la actora, por el letrado de la Administración de Justicia se dictará decreto acordando el sobreseimiento y el actor podrá promover nuevo juicio sobre el mismo objeto.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo el SOBRESEIMIENTO del presente proceso por desistimiento de la parte actora, ALEJANDRA GARCÍA HOYUELA, del juicio promovido frente a EMPRESA UTE QSAD, ARQUISOCIAL, SL, y CALIDAD EN DEPENDENCIA PAS, SL. El actor podrá promover nuevo juicio sobre el mismo objeto.

Se anula la vista prevista para el día 8 de julio de 2019.

No procede condena en costas.

VIERNES, 21 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 119

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco de Santander nº 3855000065006019 a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CALIDAD EN DEPENDENCIA PAS, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 13 de junio de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2019/5618